



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Aprehesión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00685-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR los certificados de tradición de los vehículos de placas **SVS954** y **VEU807**, con fecha no superior a un mes, en el cual se acredite la prenda.

2º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** los vehículos objeto de la acción, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020²

3º ACLARAR si lo que pretende es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real o un trámite de aprehesión y entrega.

4º AJUSTAR la demanda y las pretensiones de acuerdo con lo requerido en el numeral anterior, así mismo, **ALLEGAR** poder especial para iniciar la correspondiente acción.

5º ALLEGAR copia de la escritura pública No. 258 del 25 de febrero de 2020 con su respectiva nota de vigencia, con el fin de acreditar la calidad con que actúa Luz Adriana Bolívar Sarria.

6º ACREDITAR que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

7º INDIQUE la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado [deudor] y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 18 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee91d65d35c1b9b354a0d6ec49ecdb984ca94653b9054ba23be9a2ffaf10674**

Documento generado en 15/01/2021 09:09:34 a.m.